



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO**  
**Segovia-Antioquia, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno**

RADICADO	05736 31 89 001 2021 00223 00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ROBINSON RUBEN RAMIREZ RAVE
DEMANDADO	SOCIEDAD MINERA EL BLOQUE S.A.S
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N°356-166
DECISIÓN	Inadmite Demanda -Exige requisitos

En el curso de las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Art. 90 del C.G.P., se ordena devolver la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se adecue a las exigencias previstas en el Artículo 12 de la ley 712 de 2011 que modificó el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., y específicamente se cumpla con los siguientes requisitos:

1. El poder deberá indicar la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Inc.2 Art. 5 Decreto Legislativo 806/2020)
2. No hay congruencia entre los conceptos prestacionales solicitados en el poder y las pretensiones del libelo demandatorio específicamente el enunciado en el numeral 5°.
3. En las pretensiones de la demanda son repetitivos los numerales 7 y 9, y 10 y 11, y en el poder los numerales 8 y 9, corregir.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación del demandante al doctor CARLOS URIEL MURILLO VIVAS portador de la T.P. N° 176.796 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

**DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez

A.C

CERTIFICO	
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>114</u>	
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>23</u> del mes de <u>noviembre</u> de 2.0 <u>21</u> a las 8:00 AM	
<u>Braya Lorena Cardeno Garcia</u> BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria	